

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1077 DE

(26 JUN 2016)

"Por la cual se da cumplimiento de una orden judicial, se reubica temporalmente un empleo de la Planta Global y se hace un nombramiento provisional"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, el Decreto 2076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.009.869, fue nombrada con carácter provisional mediante Resolución No. 617 del 9 de noviembre de 2012 en el empleo denominado Gestor Código T1 Grado 11 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera - Gerencia de Titulación Minera - Contratación y Titulación Minera, del cual tomó posesión el 3 de diciembre de 2012, según acta No. 226.

Que agotadas las etapas del proceso de selección de la Convocatoria 318 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 20162000008175 del 16 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 206811 correspondiente al cargo de Gestor Código T1 Grado 11, respecto del cual se convocó una (1) vacante.

Que por lo anterior, mediante Resolución No. 218 del 14 de abril de 2016, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ALEXANDRA RIVERA GUERRERO** en el empleo de Gestor Código T1 Grado 11 en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación asignado al Grupo de Contratación Minera y se ordenó la desvinculación de la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ**, a partir de la fecha de posesión de la señora **ALEXANDRA RIVERA GUERRERO**, lo cual ocurrió el 1 de junio de 2016, mediante acta No. 716.

Que en virtud de las situaciones antes mencionadas, la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ** interpuso acción de tutela en contra de la Agencia Nacional de Minería, alegando la vulneración del derecho al trabajo, seguridad social y estabilidad reforzada en calidad de pre pensionada.

Que el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, mediante sentencia del 10 de mayo de 2016 resolvió amparar de manera transitoria los derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad reforzada, la seguridad social y el mínimo vital, así mismo dejó sin efectos el artículo primero de la Resolución No. 218 del 14 de abril de 2016, por el cual se ordenó la desvinculación de la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ** y en consecuencia de ello ordenó a la Agencia reubicar en el término de 48 horas a la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ**, en un cargo de iguales o mejores

"Por la cual se da cumplimiento de una orden judicial, se reubica temporalmente un empleo de la Planta Global y se hace un nombramiento provisional"

condiciones al que venía ocupando, hasta que Porvenir S.A. reconozca la pensión de vejez a su favor y la incluya en nómina de pensionados.

Que en consecuencia, se realizó el análisis correspondiente, por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano, comprobando que no existían empleos con la denominación de Gestor Código T1 Grado 11 en vacancia definitiva, por encontrarse provistos en provisionalidad o en proceso de provisión definitiva con ocasión de las listas de elegibles producto de la Convocatoria 318 de 2014.

Que con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 394 del 31 de mayo de 2016, realizó el nombramiento en provisionalidad de la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ**, en el empleo de Gestor, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – PAR Medellín, el cual quedó en vacancia temporal a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la servidora pública ALEXANDRA RIVERA GUERRERO en el empleo de Gestor Código T1 Grado 11.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución No. 394 del 31 de mayo de 2016, el nombramiento provisional en el empleo de Gestor Código T1 Grado 09, el cual se encontraba en vacancia temporal, tendría lugar, hasta que el ad quem desatara la impugnación presentada en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de la acción de tutela No. 2016-01042-00 o hasta que finalizara la vacancia temporal del empleo, lo primero que ocurriera.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, desató la impugnación propuesta, mediante sentencia del 25 de agosto de 2016, en el sentido de:

"PRIMERO. CONFÍRMASE la sentencia de 10 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala primer de Oralidad, sin que se afecte el derecho de los ganadores del concurso de méritos a ser nombrados y posesionados en los cargos respectivos".

Que en cumplimiento del fallo de tutela confirmado por el Consejo de Estado dentro de la acción de tutela No. 2016-01042-0, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, revisó nuevamente la disponibilidad de un empleo igual o superior al de Gestor Código T1 Grado 11, encontrando que el empleo con OPEC No. 206847, denominado Gestor Código T1 Grado 11, ofertado para proveer tres (3) vacantes y para el cual se conformó una lista con cuatro (4) elegibles, quedó agotada, debido a la aceptación de los empleos por parte de dos (2) elegibles, y la no aceptación del tercer empleo, por parte de los otros dos (2) elegibles; nombramientos que fueron revocados con las Resoluciones Nos. 476 del 28 de junio de 2016 (Gustavo Adolfo Atehortúa Molina) y 830 del 27 de septiembre de 2016 (Rodrigo Arrubla Suaterna).

Que el empleo denominado Gestor Código T1 Grado 11, perteneciente a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, asignado al Grupo de Promoción, se encuentra en vacancia definitiva.

Que con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela No. 2016-01042-00, proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia y confirmado por el Consejo de Estado, el cual ordenó proteger los derechos fundamentales de la accionante y garantizar la protección especial a la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.009.869, es necesario reubicar temporalmente el empleo de Gestor Código T1 Grado 11, perteneciente a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, asignado al Grupo de Promoción ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en el Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ubicado en la ciudad de Medellín, Antioquia y proceder al nombramiento en provisionalidad de la servidora pública en el citado empleo.

AA 27

"Por la cual se da cumplimiento de una orden judicial, se reubica temporalmente un empleo de la Planta Global y se hace un nombramiento provisional"

Que una vez la servidora pública se retire del servicio con motivo de su inclusión en la nómina de pensionados, el empleo de Gestor Código T1 Grado 11, volverá a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, asignado al Grupo de Promoción, en la ciudad de Bogotá D. C.

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la ANM certificó que la señora **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ** cumple con los requisitos de estudios, conocimientos y habilidades establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrada provisionalmente en el empleo de carrera administrativa denominado Gestor Código T1 Grado 11 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, perteneciente al Punto de Atención Regional ubicado en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Que el numeral 7° del artículo 10° del Decreto Ley 4134 de 2011, le confiere al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, la competencia para *"Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."*

Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 8° del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, compete al Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *"Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas."*

Que el nombramiento provisional es una figura que permite la provisión transitoria de empleos de carrera que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, cuando no sea posible su provisión de manera definitiva, bajo la salvaguardia de los derechos de carrera inherentes a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado y comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC mediante Circular No. 03 de 2014, fueron suspendidos temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 05 de 2012 de la CNSC, razón por la cual, desde el pasado 12 de junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo o nombramiento provisional o para su prorroga, quedando dicha labor a cargo de cada Entidad mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado se encuentre vigente.

Que la Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2016 del 5 de enero de 2016, que ampara el nombramiento provisional objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar cumplimiento al fallo de tutela No. 2016-01042-00, proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia y confirmado por el Consejo de Estado, el cual ordenó proteger los derechos fundamentales de la accionante y garantizar la protección especial a la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.009.869, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Reubicar temporalmente el empleo denominado **GESTOR, CÓDIGO T1 GRADO 11** en el Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, ubicado en la ciudad de Medellín, Antioquia, el cual actualmente se encuentra en vacancia definitiva en la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, asignado al Grupo de Promoción en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

74

"Por la cual se da cumplimiento de una orden judicial, se reubica temporalmente un empleo de la Planta Global y se hace un nombramiento provisional"

ARTICULO 3°.- Nombrar con carácter provisional a la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.009.869, en el empleo de carrera administrativa de la Planta Global de la Agencia Nacional de Minería denominado Gestor Código T1 Grado 11 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, perteneciente al Punto de Atención Regional ubicado en la ciudad de Medellín, Antioquia, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- La reubicación del empleo de Gestor Código T1 Grado 11 en el Punto de Atención Regional ubicado en la ciudad de Medellín, Antioquia, así como el nombramiento en provisionalidad tendrán lugar hasta el momento en que la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.009.869, se retire del servicio con motivo del reconocimiento de la pensión de vejez y se incluya en la nómina de pensionados, salvo que previamente exista causal objetiva y razonada de desvinculación, casos en los cuales el citado empleo volverá al Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, en la ciudad de Bogotá D. C. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Notificar el presente acto administrativo a la servidora pública **MARGARITA CECILIA ZAPATA RAMÍREZ** y comunicar a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

ARTICULO 6°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

Silvana Beatriz Habib Daza
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Esperanza Cáceres Salamanca, Gestor GGTH
Revisó: Freddy Maurice Cortés Zea, Experto GGTH
Elvira Reyes Rodríguez, Coordinadora GGTH
Aprobó: Aura Isabel González Tiga, Vicepresidente Administrativa y Financiera
Andrés Felipe Vargas Torres, Asesor Despacho Presidencia ANM
Archivado en: Historia Laboral

Pedri